

# Proyecto de Tratado de Creación del Tribunal de Justicia y de Procedimientos para la Solución de Conflictos en la Integración Económica Centroamericana

COMISION AD HOC DE JURISTAS  
ODECA

## I-ANTECEDENTES

La III Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, celebrada en Managua del 11 al 15 de diciembre de 1967, consideró que el proceso de integración centroamericana requiere fundamentales reformas que apresuren el trámite de aplicación y aseguren la correcta interpretación de tratados y la justa solución de conflictos.

La misma Resolución instruye a la Secretaría General para transmitir a los Estados Miembros la documentación correspondiente.

En diciembre de 1967 y enero de 1968, la Secretaría General realizó todas las gestiones que se le encomendaron, y como resultado de ellas quedó integrada la Comisión ad-hoc de Juristas.

## II-COMPOSICION Y ASISTENCIA

Del 4 al 9 de marzo de 1968 y en las oficinas de la Organización de Estados Centroamericanos, en San Salvador, celebró su primera reunión la Comisión ad-hoc de Juristas, con asistencia de las siguientes personas:

### GUATEMALA

Miembro: Lic. Jorge Skinner-Klee.

### EL SALVADOR

Miembro: Dr. Guillermo Trigueros h.  
Asesores: Dr. Alfredo Espino Nieto.  
Dr. Salvador Rovira.  
Dr. Mario Castrillo Zeledón.

### HONDURAS

Miembro: Lic. José Ángel Ulloa.  
Asesores: Dr. Mano Díaz Bustamante.  
Lic. Práxedes Martínez.  
Lic. Rafael Valle Turcios.

## NICARAGUA

Miembro: Dr. Alejandro Montiel Argüello.  
Asesores: Dr. José Sansón-Terán.  
Dr. Armando Luna Silva.  
Dr. Santos Vanegas Gutiérrez.

## COSTA RICA

Miembro: Lic. Enrique Güer Sáenz.  
Asesor: Lic. Manuel A. Freer.

La secretaría de la reunión estuvo a cargo del doctor Albino Román y Vega, Secretario General de la ODECA, con la cooperación de los doctores Alfonso Rochac, Hugo Lindo, Fernando García-Chacón y Edgardo Paz Barma, funcionarios de la misma, y del doctor Emilio Maza, Asesor Especial de la ODECA. Actuó como Secretario Administrativo el señor Carlos Ricardo Hernández.

El 4 de marzo a las 18:00 horas el doctor Albino Román y Vega, en el salón de conferencias de la ODECA dio un cordial saludo de bienvenida a los participantes, augurándoles buen éxito en sus deliberaciones. A continuación el doctor Guillermo Paz Larín, Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de El Salvador, saludó a los asistentes, destacó la importancia de la reunión, y la declaró inaugurada. Acto seguido los jefes de delegación celebraron una sesión preliminar para establecer las reglas de la reunión.

### III—RESUMEN DE LOS DEBATES

El 5 de marzo, a las diez horas, el doctor Guillermo Trigueros h. declaró abiertas las sesiones de trabajo de la Comisión. Informó que en la sesión preliminar se había acordado encomendarle la dirección de los debates y se había designado como Director Suplente al doctor Alejandro Montiel Argüello.

En su breve discurso inaugural manifestó el doctor Trigueros h., entre otras cosas lo siguiente:

“La Comisión de Juristas Ad-hoc tendrá que contemplar la valoración de ciertos principios que enfocan el orden internacional de las comunidades regionales. No es nada extraño para vosotros que estas comunidades inician un nuevo sistema de derecho internacional con base en los tratados de integración, dando vida a organismos supranacionales, que sin llegar a constituir verdaderas federaciones políticas, contienen en embrión los elementos constitutivos de éstas; en especial la aparición de ciertas fundaciones de carácter legislativo, ejecutivo o jurisdiccional, de alcances que rebasan los límites del derecho nacional de los miembros de la comunidad”

A continuación, la Secretaría dio lectura a los siguientes documentos:

1. Resolución XV de la Tercera Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, que crea la Comisión Ad-hoc de Juristas.
2. Proyecto de enmienda del Tratado de Managua para la creación de un tribunal de justicia permanente presentado por la Delegación de Costa Rica a la Tercera Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores.
3. Proyecto de resolución presentado por la Delegación de Nicaragua a la Tercera Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, sobre un protocolo adicional que modifique el Artículo 26 del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
4. Ponencia de Nicaragua, de sustitución del Artículo 26 del Tratado General y de creación de la Comisión Centroamericana de Comercio.
5. Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras, N° 34-A.J., de 30 de enero de 1968, relacionado con la Resolución XV de la Tercera Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores.
6. Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Nicaragua N° 017, de 31 de enero, relacionado con la Resolución XV de la Tercera Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores.
7. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, N° A-590-D-669 del 6 de febrero, relacionado con la Resolución XV de la Tercera Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores.
8. Resolución XXXIII del Segundo Congreso Centroamericano de Congresos sobre creación de un organismo jurisdiccional para resolver conflictos.

Se informó a la Comisión que un grupo de trabajo de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) había elaborado un proyecto de reglamento para la solución de conflictos, que aparece registrado bajo la siguiente connotación: "SIECA/CE. REG.CONF./INF Guatemala, 20 de febrero de 1968" Este material fue incluido como documento de trabajo número 9

El doctor Castrillo Zeledón informó que el Departamento de Integración Económica Centroamericana de la Universidad de El Salvador, había elaborado un estudio bajo el título "Procedimientos para Resolver Conflictos", el cual también fue incluido como documento de trabajo número 10.

La delegación de Nicaragua amplió su propuesta original dando lectura a un documento complementario referente a la enmienda del Artículo 26 del Tratado General de Integración Económica.

El doctor Montiel Argüello manifestó que Nicaragua deseaba que se

agilizaran los procedimientos dentro del movimiento de integración, y señaló algunas diferencias existentes entre las propuestas formuladas al respecto por Costa Rica y Nicaragua. Indicó que el proyecto nicaraguense no interfiere con los que pudieran elaborar organismos económicos. Se refirió a los conceptos contenidos en la nota de la Cancillería de Nicaragua.

El licenciado Güer Sáenz solicitó que, como cuestión de forma, se aclarara si se iba a elaborar un proyecto de convenio o simplemente un informe, ya que encontraba disparidad en los términos al efecto empleados por los numerales 4 y 5 de la Resolución XV

Opinó el licenciado Skinner-Klee que antes de discutir cualquier texto convenía acordar qué tipo de órgano o tribunal había de crearse.

El licenciado Ulloa indicó la conveniencia de aclarar qué funciones cumpliría el organismo proyectado. Formuló algunas consideraciones sobre el tema. Se refirió luego a los aspectos jurídicos y administrativos del problema y a la comparecencia de particulares ante los tribunales arbitrales. Expuso además que Honduras estaba de acuerdo en que se discutiera, elaborara y decidiera un instrumento sobre la materia.

El licenciado Güer Sáenz manifestó que Costa Rica entiende que la integración es un proceso irreversible. Que el desarrollo logrado hasta el momento por las instituciones económicas requería el encuentro de vías jurídicas, para que los conflictos fueran decididos por jueces de derecho. El nombre del tribunal o comisión le parecía indiferente o secundario. Sobre los alcances jurisdiccionales del tribunal, manifestó que sería preferible dejarlo exclusivamente para asuntos económicos, porque con atribuciones más amplias, como serían las relativas a los derechos humanos o a materias políticas, su existencia podría ser efímera. Este tribunal habría de tener un carácter esencialmente comunitario. Puntualizó que otro tema de esencial consideración para Costa Rica era la necesidad de dar a los particulares, acceso a este tipo de justicia.

2. Reanudada la sesión a las 15 horas, el licenciado Skinner-Klee, expuso la posición de su país: el hecho de que dos países hayan propuesto la creación de un organismo, es suficiente para que Guatemala lo acepte. El problema es complejo: las cuestiones suscitadas dentro del Mercado Común se vienen solucionando a base de negociaciones, y es necesario superar esa etapa. Señaló que otro camino que no fuera la negociación, tendría que ser un tribunal, que implica la aceptación de un órgano supranacional. Expresó que ya existe en Centroamérica un Derecho Comunitario, distinto al Derecho Internacional clásico, y que debemos continuar elaborándolo cuidadosamente a fin de facilitar la integración. Indicó que una situación parecida se resolvió con el Artículo 164 del Tratado de Roma. Aunque parezca paradójico, dijo, hasta ahora la integración centroamericana ha sido asunto de administración pública y no de Derecho Administrativo. Enfatizó que los problemas deben resolverse a base de jurisdicción y que se deben concebir medios de solución dinámicos, que aseguren y apliquen el derecho. Señaló las etapas de un proceso de solución de conflictos que, con plazos fijos, agotaría el ámbito interno, hasta llegar al internacional y desembocar en la comparecencia ante el organismo que se creara. La Secretaría del Tribunal podría ser el Departamento

mento Jurídico de la ODECA, y la SIECA podría constituirse una especie de Ministerio Público de la Integración Centroamericana. El Tribunal habría de integrarse con cinco jurconsultos centroamericanos, con experiencia en materia de integración.

El doctor Trigueros h., señaló que en el Tratado General de Integración Económica, en los Artículos 5, 6, 9, 10, 11 y 13, existen disposiciones de las que se derivan para los Consejos Económicos y Ejecutivos, facultades jurisdiccionales y legislativas. Por otra parte, en el Artículo 27, existe un procedimiento que remite los asuntos al Consejo Económico. Todas estas disposiciones deben armonizarse y trasladarse a un Tribunal exclusivo para asuntos económicos, con la posibilidad de crear distintas instancias, dejando una para organismos del Tratado y otra jurisdiccional para el Tribunal. Hizo consideraciones favorables al conocimiento de la facultad de comparecer como partes que habría de otorgarse a los particulares.

El licenciado Ulloa, de Honduras, reiteró que era conveniente estudiar cuidadosamente el punto relativo a la participación de particulares.

Finalmente, el doctor Castrillo Zeledón hizo algunas consideraciones alrededor del proyecto de reglamento formulado por el Grupo de Trabajo de la SIECA.

Los Jefes de Delegación acordaron declararse en sesión permanente para deliberar el tiempo necesario a fin de unificar criterios y acordar, ya sea la elaboración de un instrumento que determinara la existencia de un órgano jurisdiccional para la solución de problemas económicos dentro del Mercado Común Centroamericano; o para redactar un informe general sobre las labores de la Comisión, todo ello dentro del espíritu de la Resolución XV de Managua.

3. A las 7:30 de la noche del día viernes 8 de marzo de 1968, se inició la Sesión de Clausura de las Reuniones de la Comisión Ad-hoc de Juristas Centroamericanos, en la sede de la Secretaría General de la ODECA con asistencia de los Jefes de cada Delegación, de sus Asesores y de funcionarios de dicho Organismo.

Presidió la Sesión Plenaria el doctor Guillermo Trigueros h. Director de Debate de la Reunión y Jefe de la Delegación de El Salvador;

El licenciado Moisés de J. Ulloa Duarte, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría General, por instancia de la Mesa Directiva, dio lectura a la nota suscrita por los jefes de cada Delegación, con que se envía el Informe General de las actividades de la Comisión, al doctor Albino Román y Vega, Secretario General de la ODECA, de conformidad con la Resolución XV de la Tercera Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, celebrada en Managua en diciembre de 1967. El contenido de dicha nota fue aprobado unánimemente por los Jefes de Delegación;

Se dio lectura al proyecto de tratado, elaborado por la Comisión en este período de sesiones de trabajo, relativo a la creación del TRIBUNAL DE JUSTICIA CENTROAMERICANO Y DE PROCEDIMIENTO PARA

## LA SOLUCION DE CONFLICTOS EN LA INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA,

El Director de Debates, doctor Trigueros, preguntó si existían algunas observaciones que hacer al proyecto, por parte de los Delegados;

Los demás Jefes de Delegación, hicieron observaciones, que fueron tomadas en cuenta para fines de corrección del proyecto; y procedieron a firmar el documento elaborado, para los efectos consiguientes;

En nombre de la Comisión, el doctor Trigueros manifestó su agradecimiento a los funcionarios de la Secretaría General de la ODECA por la colaboración prestada para el feliz desarrollo de sus labores;

El doctor Albino Román y Vega, Secretario General de la ODECA, expresó su satisfacción por la valiosa misión cumplida por los sobresalientes juristas centroamericanos, destacando el significado y su trascendencia de los trabajos.

A las 8:30 de la noche se levantó la sesión.

Con la lectura, aprobación y firma del presente Informe, la Comisión Ad-hoc de Juristas dio por terminada su Primera Reunión.

(f) Jorge Skinner-Klee,  
Guatemala.

(f) Guillermo Trigueros h.,  
El Salvador.

(f) José Angel Ulloa,  
Honduras.

(f) Alejandro Montiel Argüello,  
Nicaragua.

(f) Enrique Güier Sáenz,  
Costa Rica.

ANTE MI.

(f) Albino Román y Vega,  
Secretario General.

## PROYECTO DE TRATADO DE CREACION DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS EN LA INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

### CAPITULO I

#### ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL CENTROAMERICANO DE JUSTICIA

Artículo 1º.—Para asegurar el respeto al derecho en todo lo concerniente a la interpretación y aplicación del Tratado General y demás instrumentos de la integración económica de Centroamérica, se instituye un Tribunal de Justicia.

Artículo 2º.—El Tribunal de Justicia será un Tribunal permanente, con jurisdicción propia y obligatoria, y con potestad para juzgar, a petición de

parte, y resolver con autoridad de cosa juzgada para todos los Estados Signatarios, los organismos de integración económica centroamericana y los particulares, en lo relativo a interpretación o aplicación de los instrumentos de tal integración.

**Artículo 3º**—Podrán recurrir al Tribunal de Justicia los Estados Signatarios o cualquier persona natural o jurídica afectada por una decisión, acción u omisión de los órganos de la integración económica centroamericana, excluido el Banco Centroamericano de Integración Económica, o por una acción u omisión de funcionario de cualquiera de los Gobiernos de los Estados firmantes, cuando ello fuere opuesto al Tratado General o a cualquiera de los convenios relativos a la integración económica.

**Artículo 4º**—El Tribunal de Justicia determinará su propia competencia. También le corresponde dictar y reformar el Estatuto que regulará su funcionamiento, el cual fijará los procedimientos de acuerdo con las normas establecidas en este Tratado (1)

**Artículo 5º**—El Presidente de cada Estado firmante nombrará un Magistrado Propietario y dos suplentes entre juristas de reconocida idoneidad. Los Magistrados serán nombrados por períodos de cinco años e inamovibles durante el período para el cual fueron designados, salvo el caso de inhabilitación.

**Artículo 6º**—No podrán ser Magistrados los funcionarios de organismos de la integración.

**Artículo 7º**—Los Magistrados no podrán participar en la sustanciación ni en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido directa o indirectamente en cualquier condición.

**Artículo 8º**—Los Magistrados actuarán con absoluta independencia del Gobierno que los designe, y ejercerán sus atribuciones con toda imparcialidad.

**Artículo 9º**—Los Magistrados elegirán cada año al Presidente y al Vicepresidente del Tribunal.

**Artículo 10º**—Habrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Tribunal. El Secretario tendrá a su cargo la Tesorería y será el Director Administrativo de las Oficinas del Tribunal.

**Artículo 11º**—La Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana podrá designar a un representante que tendrá a su cargo presentar públicamente, con absoluta imparcialidad y total independencia, conclusiones razonadas sobre las causas sometidas a conocimiento del Tribunal.

**Artículo 12º**—Para que el Tribunal de Justicia pueda ejercer las funciones que le corresponden, se requerirá la concurrencia de tres Magistrados por lo menos. Toda resolución que ponga fin a un proceso deberá ser dictada por no menos de tres votos conformes de toda conformidad.

(1) Téngase presente que el Reglamento aprobado por el Consejo Económico Centroamericano, en su artículo 38, enumera las fuentes del derecho a aplicarse por el Consejo Ejecutivo y Consejo Económico.

En caso de no lograrse la mayoría necesaria para pronunciar sentencia, el propio Tribunal procederá a designar por sorteo, un Magistrado de entre todos los Suplentes, quien deberá adherirse a uno de los votos emitidos. Si tampoco así se lograre mayoría, se procederá, del mismo modo, a designar Magistrados, hasta que se produzca resolución.

**Artículo 13º**—Los Magistrados gozarán de inmunidad por los actos ejecutados en el cumplimiento de sus deberes oficiales, incluyendo palabras habladas o escritas, y continuarán gozando de tal inmunidad después de haber cesado en sus funciones.

**Artículo 14º**—El Tribunal, los Magistrados y el Secretario gozarán de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas.

## CAPITULO II

### VIA ADMINISTRATIVA (2)

**Artículo 15º**—Los Estados Signatarios convienen en resolver fraternalmente dentro del espíritu de este Tratado, y por medio del Consejo Ejecutivo o del Consejo Económico Centroamericano en su caso, las diferencias que surgieren sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de los instrumentos de la integración económica centroamericana.

Cualquiera de los Estados Signatarios que considere que un acto o una omisión de un funcionario de otro Estado firmante, de otros Estados Signatarios o de uno de los organismos de la integración económica centroamericana, constituye una transgresión a las normas que rigen la integración económica centroamericana, podrá recurrir al Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, por conducto de su Secretaría Permanente. El Consejo Ejecutivo deberá pronunciarse en el término de treinta días.

**Artículo 16º**—Si la afectada fuere una persona particular, natural o jurídica, lo expondrá por escrito al Ministerio de Economía del Estado del funcionario infractor.

El Ministerio de Economía, dentro del término de cinco días, le hará saber si se mantiene o corrige la acción u omisión impugnada. Si el Ministerio mantuviere la medida, pasará el expediente dentro de cuarenta y ocho horas, por conducto de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica al Consejo Ejecutivo, para que emita decisión en el término de treinta días. En caso que el Ministerio de Economía no se pronuncie dentro del término de cinco días o no remita el expediente, el afectado podrá ocurrir, por medio de la mencionada Secretaría Permanente, al Consejo Ejecutivo.

(2) Téngase presente al examinarse esta sección del Proyecto que el C. E. C., aprobó ya el Reglamento sobre Procedimientos para resolver conflictos. (Nota ed.).



**Artículo 17º**—En los casos de los dos artículos anteriores, cualquiera de los Estados Signatarios o de los organismos de la integración económica, tendrá derecho a intervenir como parte en las fases sucesivas del procedimiento.

**Artículo 18º**—Cuando se inicia la gestión ante un Ministerio de Economía, éste lo hará saber inmediatamente a los demás Estados Signatarios y a los organismos afectados, en busca de una solución directa de carácter conciliatorio. Los Estados y los organismos deberán esforzarse en todo momento para lograr la conciliación y la solución directa del asunto. Nada de ello suspenderá la secuela del proceso.

**Artículo 19º**—Recibidos los expedientes, la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, a petición de parte o de oficio, podrá mandar practicar las diligencias que estime conveniente para esclarecer los hechos, sin que por ello se suspenda el término de treinta días señalado para decidir.

Dentro del término preceptuado de treinta días deberá reunirse el Consejo Ejecutivo en audiencia pública, a la que podrán comparecer las partes por medio de un agente o representante, si se tratare de un Estado, o por medio de un abogado, si se tratare de un recurrente particular, para hacer exposición verbal de su causa.

El Consejo Ejecutivo deberá pronunciarse dentro de los tres días siguientes al de la audiencia, y si no lo hiciere, se entenderá que ha emitido decisión desfavorable al recurrente. El hecho de que por cualquier motivo no se verifique la audiencia, causará iguales efectos.

**Artículo 20º**—Durante los treinta días siguientes a la resolución del Consejo Ejecutivo, o de haber expirado el término en el cual pudo dicho Consejo haber decidido, el Consejo Económico Centroamericano podrá avocarse de oficio al conocimiento del asunto, y decidirlo. La resolución o el silencio del Consejo Económico Centroamericano, dentro de dicho término, dará por agotada la vía administrativa.

**Artículo 21º**—En los procedimientos anteriores se observarán los principios del debido proceso y todas las actuaciones serán públicas. Las Partes tendrán acceso a todos los documentos, actas o informes relativos al caso que obren en poder de cualquiera de los organismos de la integración. Podrá, asimismo, recabarse información de las oficinas gubernamentales de los Estados Signatarios, con las limitaciones que el Derecho Interno establezca. Tanto el Consejo Ejecutivo como el Económico, podrán ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer.

De todas las actuaciones administrativas se dejará transcripción por cualquier medio adecuado.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

**Artículo 22º**—El Tribunal sustanciará las cuestiones que se sometan a su conocimiento, con sujeción a las reglas procesales que establece el presente Tratado y a las que contenga el Estatuto que dicte el propio Tribunal.

**Artículo 23º**—Dentro de los sesenta días después de agotada la vía administrativa, se podrá ocurrir ante el Tribunal de Justicia mediante demanda escrita presentada a su Secretaría, junto con las copias necesarias. La Secretaría, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la demanda, lo notificará telegráficamente a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y a la parte o partes demandadas, y les enviará, por el medio más expedito copia de la demanda. Además, enviará copia de la demanda a todos los Estados Signatarios por medio de sus Ministerios de Economía. La mencionada Secretaría Permanente deberá enviar al Tribunal cualquier expediente relativo al caso que obre en su poder, dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada por la Secretaría del Tribunal.

**Artículo 24º**—La parte o las partes demandadas gozarán del término de quince días a partir de la notificación telegráfica a que se refiere el artículo anterior, para contestar la demanda por escrito. Si alguna de ellas contrademandare, la Secretaría del Tribunal correrá traslado a las partes, y la reconvención deberá ser contestada dentro del término de quince días. También se enviarán copias de la contrademanda a los Ministerios de Economía.

**Artículo 25º**—Las recusaciones de los Magistrados y las incidencias de carácter procesal, no suspenderán el curso del proceso.

**Artículo 26º**—La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la contrademanda, dentro de los términos señalados, se tendrá como contestación negativa, sin perjuicio del derecho de la parte de comparecer más adelante al proceso, y de interponer excepciones en la audiencia en que se lleve a cabo el juicio, sin hacerlo retroceder en ningún caso.

**Artículo 27º**—Cualquiera persona podrá recurrir al Tribunal, sin hacer uso de la vía administrativa previa, contra los reglamentos o decisiones de carácter general emitidos por los organismos de la integración en ejercicio de las facultades que les confieren los instrumentos de integración económica centroamericana.

**Artículo 28º**—La Secretaría dará cuenta con la documentación al Presidente del Tribunal, y éste convocará a juicio a las partes señalando audiencia que deberá verificarse dentro de los sesenta días de recibida la demanda.

El juicio se efectuará en audiencia verbal, de la que se dejará transcripción por cualquier medio adecuado, sin perjuicio de levantar las actas correspondientes. Las partes presentarán en la misma audiencia sus pruebas. El Tribunal tiene amplias facultades para interrogar a las partes, para examinar testigos y peritos, apreciar las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y aun para negarse a recibir pruebas que considere impertinentes.

**Artículo 29º**—Las pruebas se recibirán oralmente en la misma audiencia o en audiencia que se verificará en día inmediato sucesivo, se oirán los alegatos de las partes, los cuales serán verbales. Las partes comparecerán por medio de abogados. Se escucharán réplicas y réplicas si el Tribunal lo estima conveniente.

**Artículo 30º**—El Tribunal de Justicia, en los casos sometidos a su cono-

cimiento, podrá decretar las medidas provisionales o precautorias que considere pertinentes para resguardar los derechos de las partes.

**Artículo 31º**—El Tribunal, a su prudente criterio y para mejor resolver, podrá ordenar las pruebas que considere necesarias, y recibirlas en nueva audiencia pública dentro del plazo de diez días siguientes a la última audiencia en que se oyeron alegatos.

El Tribunal ejercerá esta facultad de manera cuidadosa, a fin de no entorpecer la celeridad que debe prevalecer en el proceso.

**Artículo 32º**—Dentro de los diez días siguientes a la audiencia a que se refiere el artículo 29, o de transcurrido el término para mejor resolver a que se refiere el artículo 31, el Tribunal deberá pronunciar sentencia fundamentada y escrita, la que se notificará a las partes.

Salvo que el Tribunal determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

La sentencia contendrá provisión de condena en daños y perjuicios, si el Tribunal considera que alguna de las partes en el proceso es responsable de su indemnización. Fijará el monto, y si ello no fuere posible, establecerá las bases para hacerlo.

**Artículo 33º**—El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre su sentido o el alcance, el Tribunal lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes. Esta solicitud deberá hacerse dentro de los tres días posteriores a la respectiva notificación.

**Artículo 34º**—Las sentencias del Tribunal deberán cumplirse dentro del plazo que en ellas se fije y, en su caso, se ejecutarán en los Estados Signatarios como si se tratara de sentencias nacionales.

**Artículo 35º**—Para establecer la autenticidad de las sentencias del Tribunal bastará la certificación expedida por el Secretario.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 36º**—Las divergencias o desacuerdos relativos al Banco Centroamericano de Integración Económica se regirán por lo dispuesto en el Convenio Constitutivo del mismo Banco.

Sin embargo, los Estados y el Banco, en virtud de compromiso, podrán someterse a la jurisdicción del Tribunal, acatando los procedimientos indicados en este Tratado.

**Artículo 37º**—El Tribunal funcionará durante un período inicial, que el mismo determinará, en la sede de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Durante dicho período ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal el Director del Departamento Jurídico de la Secretaría General de la ODECA.

Terminado el período indicado, la sede del Tribunal estará rotativamente en cada capital de los Estados Signatarios.

**Artículo 38º**—Al integrarse inicialmente el Tribunal, celebrará un sorteo para señalar un Magistrado que tendrá un período de un año, otro de dos, otro de tres y otro de cuatro, a fin de que la renovación sea siempre parcial y escalonada.

**Artículo 39º**—Quedan derogadas las disposiciones contenidas en otros tratados, convenios y protocolos relativos a la integración económica de Centroamérica en cuanto se opongan a este Tratado y en especial las siguientes:

- 1º El artículo XXVI del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua el 13 de diciembre de 1960;
- 2º El Artículo XIII del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San José de Costa Rica, el 1º de septiembre de 1959

**Artículo 40º**—Este Tratado será sometido a ratificación en cada Estado signatario, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales. Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, y el Tratado entrará en vigor en la fecha del último depósito.

**Artículo 41.**—La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Tratado, del cual enviará copias certificadas a la Cancillería de cada uno de los Estados Signatarios y a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Asimismo, les notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Tratado, procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, de acuerdo con el Artículo 102 de la Carta de dicho organismo.

**Artículo 42.**—La vigencia de este Convenio queda condicionada a la del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua, D N., Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960.

En fe de lo cual